

Lexl@boral



Con fecha 28 de abril de 2023 se publicó el Decreto Supremo 4-2023-IN, Decreto que modifica el Regalmento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.

Al respecto, se han incorporado los siguientes procedimientos en los artículos 94-C, 94-D, 94-E, 94-F y 94-G del Decreto Legislativo de Migraciones, los cuales disponen lo siguiente:

Nuevos artículos	Nueva disposición			
	Se incorpora el nuevo procedimiento de solicitud de calidad migratoria por convenios internacionales - Residencia Temporal Mercosur, mediante el cual se otorga la calidac migratoria de residente temporal por dos años, no sujeto a renovación.			
Art. 94-C	Mediante la incorporación del presente procedimiento un extranjero que se encuentre fuera del territorio nacional, y que corresponda a los nacionales de los Estados Parte del Mercado Común del Sur podrá iniciar la solicitud.			
	Es extensivo a integrantes de la familia del solicitante.			
	Se incorpora el nuevo procedimiento de solicitud de calidad migratoria por convenios internacionales - Residencia Temporal Andina por Estatuto Migratorio Andino, mediante el cual se otorga la calidad migratoria de residente temporal por dos años, no sujeto a renovación, en virtud de lo establecido en la Decisión No 878, Estatuto Migratorio Andino.			
Art. 94-D	Mediante la incorporación del presente procedimiento un extranjero que se encuentre fuera del territorio nacional, y que corresponda a alguna de las nacionalidades de los países miembros de la Comunidad Andina, siendo estos Bolivia, Colombia, Ecuador Perú y aquellos países que se encuentren bajo los alcances del Estatuto Migratorio Andino, podrá dar inicio a la solicitud.			
	Es extensivo a integrantes de la familia del solicitante.			
Art. 94-E	Incorpora el procedimiento de cambio de calidad migratoria convenios internacionales - Residencia Temporal Andina por Estatuto Migratorio Andino, mediante el cual se otorga la calidad migratoria residente temporal por dos años, no sujeto a renovación			

	en virtud de lo establecido en el Estatuto Migratorio Andino. Es solicitado por la persona extranjera que se encuentre dentro territorio nacional, y que corresponda a las nacionalidades de los países miembros de la Comunidad Andina, siendo estos Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y aquellos países que se encuentren bajo los alcances del Estatuto Migratorio Andino. Es extensivo a integrantes de la familia de la persona solicitante.	
Art. 94-F	Se incorpora el procedimiento de cambio de calidad migratoria por convenios internacionales - Residencia Permanente Andina por Estatuto Migratorio Andino, mediante el cual se otorga la calidad migratoria de residente permanente, en virtud de lo establecido en el Estatuto Migratorio Andino. El procedimiento debe ser solicitado por la persona extranjera que se encuentre dentro	
	del territorio nacional que ostente la Residencia Temporal Andina dentro de los noventa (90) días anteriores a su vencimiento. Este procedimiento no está sujeto a renovación.	
Art. 94-G	Se incorpora el procedimiento de prórroga de permanencia de turista por Estatuto Migratorio Andino, mediante el cual se prorroga la calidad migratoria temporal de turista.	
	Este puede ser solicitado por la persona extranjera que se encuentre dentro de territorio nacional, y que corresponda a las nacionalidades de los países miembros de la Comunidad Andina, siendo estos Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y aquellos países que se encuentren bajo los alcances del Estatuto Migratorio Andino.	
	Este procedimiento puede prorrogarse hasta por 90 días calendario sin que supere los 180 días calendario continuos o discontinuos en el mismo año.	

Por otro lado, se han modificado los artículos 94-A y 94-B del Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

Artículos modificados	Nueva disposición		
	Se agrega que para solicitar la Residencia Temporal por MERCOSUR la persona solicitante, de ser el caso, debe cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 56-B o 56-C, sobre presentación de solicitudes para personas mayores de edad con discapacidad y para niños, niñas y adolescentes, respectivamente.		
Art. 94-A	Asimismo, se establece que la partida de nacimiento y comprobación del estado civil de la persona, y el certificado de nacionalización o naturalización son solicitados cuando se requiere verificar la nacionalidad de una parte, conforme lo establece el Acuerdo de Residencia, siempre que no pueda determinarse del documento de identidad presentado, o para acreditar la filiación a fin de dar cumplimiento al derecho de reunificación familiar contemplado en el Acuerdo.		
Art. 94-B	Se agrega que para solicitar la Residencia Permanente por MERCOSUR la person solicitante, de ser el caso, debe cumplir con las condiciones establecidas en lo artículos 56-B o 56-C, sobre presentación de solicitudes para personas mayores d edad con discapacidad y para niños, niñas y adolescentes, respectivamente.		

Asimismo, se han modificado los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, en los términos siguientes:

Artículos modificados	Nueva disposición					
Art. 28	El peruano por nacimiento que haya renunciado expresamente a la nacionalidad peruana, tiene derecho a recuperarla. Asimismo, debe mantener las condiciones y requisitos durante el trámite. Son condiciones para el presente procedimiento: a. Declarar expresamente la voluntad de recuperar la nacionalidad peruana. b. Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales, tener buena conducta y solvencia mora					
Art. 29	 Se regulan los requisitos para recuperar la nacionalidad peruana. Entre ellos, el solicitante debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos: a. Formulario y tasa por derecho de trámite. b. Copia certificada del acta o partida de nacimiento de la persona solicitante, emitida por la autoridad peruana, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario. c. Copia simple del pasaporte vigente. También puede presentar la copia simple de la cédula de identidad de extranjero o documento análogo, vigente, reconocidos como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. d. Declaración jurada indicando el estado de salud, domicilio real, de carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales en el Perú y el extranjero. e. Ficha de Canje Internacional emitido por la oficina INTERPOL del país que le otorgó la nacionalidad que actualmente ostenta o en el que reside a la fecha de presentación de la solicitud, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses. Es potestad del Estado solicitar información complementaria. 					
Art. 30	Se regulan las etapas internas del procedimiento. Se establece que el título por el cual se recupera la nacionalidad peruana solo es expedido por el Ministro del Interior, con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones. El presente procedimiento administrativo cuenta con características especiales, que se desarrolla con intervención de las Oficinas Consulares en el exterior, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio del Interior. A líneas generales, el plazo del procedimiento de recuperación de la nacionalidad peruana no excede de los treinta (30) días hábiles, salvo suspensiones previstas en el referido artículo. El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias pueden dictar medidas complementarias para el procedimiento regulado en el presente artículo.					
Cristina Oviedo coa@prcp.com.pe SOCIA		Brian Ávalos bar@prcp.com.pe SOCIO	Paola Felipa pfm@prcp.com.pe ASOCIADA			

VER PERFIL

in

●

VER PERFIL





VER PERFIL